Y dixeron que porquanto el Se
conzexo tiene nombrado por
Rezetor de las bulas para la que
rentena que bendra deste año a An
ton marin aguilar vezino desta villa para
que las repartiese y cobrase y porque
como consta de un testimonio que
se a exsibido en este ayuntamiento para
no aberse cumplido los quatro años
de casado el suso dicho en que por aora
de uesta resento de las cargas conze
xiles por tanto nombraban y nom
braron por tal Rezetor y cobrador
de dichas bulas a quan de moro te el
Romano vezino desta villa por auer las pedido
y ser onbre de buen aquenta y Razon
al qual se le notifique para que
se le a notorio = decretaron ansimesmo
y dixeron que porquanto esta villa esta obli
gada a pagar a la tesoreria de su nueba
de los ynfantes tres mil Rs del dona
tibo que se abian de pagar en dos terçios
y alguno dellos es cumplido y no se a
ynbiado maraue dis ningunos asta ora
como consta de despacho que esta villa tiene
y para ello use de los adbitrios para
cuyo efecto se le notifique a fadrigo

Coxedor quando de moro te

Donatibo